

RES. 869/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001558, Ent. N° 1175/2020)

VISTO: el Oficio N° 031/2020 de fecha 10/3/2020, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria (con excepción de adicionales) a la Asociación de Vecinos del Barrio Santos Garrido, del Padrón N° 772, ubicado en la 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, por el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: **1)** que por nota de fecha 6/2/2020 la Asociación de Vecinos del Barrio Santos Garrido solicitó a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria del Padrón urbano N° 772 patrimonio de dicha Asociación, en virtud de que dicho terreno está dedicado a obras de promoción social sin fines de lucro;

2) que mediante informe N° 507/2020, de fecha 18/2/2020, se informa a la Intendente que la exoneración solicitada no se encuentra prevista en la normativa vigente. No obstante teniendo en cuenta la naturaleza de la institución solicitante, el Ejecutivo Departamental puede dar iniciativa para conceder la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria referido;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 931/2020, de fecha 19/2/2020 remitió iniciativa favorable al Legislativo Departamental, solicitando anuencia para conceder la referida exoneración;

4) que por Decreto N° 3607 de fecha 4/3/2020, la Junta Departamental de Lavalleja exoneró a la Asociación de Vecinos del

Barrio Santos Garrido del pago de Contribución Inmobiliaria del Parón N° 772 de la 1ª Sección del Departamento de Lavalleja para el ejercicio 2020, por mayoría de 21 votos en 22 señores ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 273 Nral. 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Lavalleja; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM